



---

# Universidad de Valladolid

---

FACULTAD DE CIENCIAS DEL TRABAJO CAMPUS DE  
PALENCIA

---

Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos

TRABAJO DE FIN DE GRADO:

“Representatividad de Sindicatos y Organizaciones  
Profesionales Agrarias”



Alumno: Gonzalo Cayo Herrero Izquierdo

Tutor: Luis Carlos Parra García

Curso Académico 2022/2023

Junio de 2023

Índice:

1. NATURALEZA.....	4
1.1. SINDICATOS.....	4
1.2. ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS Y CÁMARAS AGRARIAS.....	7
2. CONCEPTO Y FUNCIÓN CONSTITUCIONAL.....	11
2.1. SINDICATOS.....	11
2.2. ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS.....	16
3. AFILIACIÓN.....	21
4. LA MAYOR REPRESENTATIVIDAD.....	24
4.1. SIGNIFICADO.....	24
4.2. CRITERIOS DE SELECCIÓN.....	27
4.3. DISTINTOS NIVELES DE REPRESENTATIVIDAD.....	30
4.3.1. LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS OPAS EN CASTILLA Y LEÓN.....	32
4.4. PRERROGATIVAS LEGALES.....	35
5. CONCLUSIONES.....	38
6. BIBLIOGRAFIA.....	41

**Resumen:**

El objetivo de este trabajo de fin de grado es comparar los sindicatos y las Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAS) mostrando la importancia que tienen en la protección de los intereses de sus miembros, y, a su vez, mostrar como obtienen la mayor representatividad para poder defender y promover los intereses de sus afiliados. Trataré de dar una visión de cómo han evolucionado a lo largo de la historia, de cómo están formados, que funciones realizan, que medios de presión poseen para lograr sus objetivos y como se financian. También, mostrar como aun defendiendo a distintos colectivos ambas tienen similitudes, porque, aunque los agricultores y ganaderos sean empresarios estos no tienen la misma fuerza para poder defender sus intereses como la tienen los integrantes de otros sectores. Muestra de ello es que ni siquiera pueden marcar los precios de los alimentos que producen. Finalmente explicar la importancia de la representatividad de ambos y los procedimientos para lograr dicha representatividad.

**Palabras Clave: Sindicato, OPAS, Representatividad****Abstract:**

The goal of this thesis is to compare the trade unions and the Agricultural Professional Organizations (OPAS). The comparison will show the importance they have in protecting the interests of their members and, in turn, how they obtain the greatest representation in order to defend and promote the interests of their affiliates. I will offer a vision of their evolution throughout history, how they are formed, the functions they perform, the methods of pressure they have to achieve their objectives and how they are financed. Moreover, we will see how, even defending different groups, both have similarities, because, although farmers and ranchers are businessmen, they can't defend their interests as others sectors do. One of the best examples that support this is the impossibility to mark the prices for the food produced by themselves. To conclude, I will explain the importance of the representativeness of both and the procedures to achieve this representativeness.

**Keywords: Trade Unions, OPAS, Representativeness.**

## **GUIA DE ABREVIATURAS:**

- ASAJA: Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores.
- CC.OO: Comisiones Obreras.
- CE: Constitución Española.
- CIG: Confederación Intersindical Galega.
- CNT: Confederación Nacional del Trabajo.
- COAG: Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos.
- ELA/STV: Eusko Langileen Alkartasuna-Solidaridad de los Trabajadores Vascos.
- ET: Estatuto de los Trabajadores.
- LAB: Langile Abertzaleen Batzordeak.
- LOLS: Ley Orgánica de Libertad Sindical.
- MAPA: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- OPAS: Organizaciones Profesionales Agrarias.
- RAE: Real Academia Española.
- SAT: Sociedades Agrícolas de Transformación.
- UCCL: Unión de Campesinos de Castilla y León.
- UGT: Unión General de Trabajadores.
- UPA: Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos.

## 1. NATURALEZA

### 1.1. SINDICATOS

Reseña histórica. Antes de la aparición de los sindicatos, los organismos encargados de la defensa de los trabajadores según la actividad que desempeñaban eran los gremios. El deterioro de los gremios se fue produciendo de forma paulatina a lo largo de los años a causa de la industrialización, la cual generó un profundo cambio en la organización interna de los oficios, ya que los roles de maestros y oficiales se hicieron innecesarios.

Fue en el año 1813 cuando el Conde de Toreno propuso un proyecto de ley con el que se pretendía que la ciudadanía consiguiese un trabajo sin que tuvieran que realizar un examen previo, en la práctica esto significaba la abolición de los gremios. Sin embargo, la vuelta de Fernando VII al poder vino acompañada de los gremios.

No fue hasta la muerte de Fernando VII en el año 1833, momento en el que empezó un proceso de ruptura con el absolutismo existente hasta el momento, cuando se produjo la abolición de los gremios. Fue en el año 1836 con la promulgación del Real Decreto de 6 de diciembre sobre la libertad de industria y la disolución gremial, cuando se suprimen totalmente los gremios en España. Con este Real Decreto se produjo la definitiva desaparición de los gremios, este garantiza la total libertad de empresa, de trabajo y se crean los campos de patronal y obreros.

La desaparición de los gremios provocó la necesidad de asociación de los trabajadores a través de un nuevo ente. Fue así como empezó a surgir un nuevo movimiento, el sindicalismo.

*“El sindicalismo, la unión de los trabajadores en organizaciones estables para defender mejoras económicas y laborales, fue el principal y más accidentado logro de la clase trabajadora en el siglo XIX. Generó una cultura solidaria, a través de la unión y la lucha, en medio de un sistema basado en el reconocimiento del esfuerzo individual, y devolvió a los asalariados la autoestima*

*que las circunstancias económicas en las que se desenvolvían les negaba. El sindicalismo sentó las bases para la actuación política independiente de la clase obrera, bien a través de organizaciones políticas o por medio de las secciones sindicales”* (Piqueras, 1992: 24)

El 30 de junio de 1887 se aprobó la Ley de Asociaciones, esta ley se promulgó para regular todo tipo de asociaciones, ya fueran de tipo religioso, político, científico, artístico, benéfico, de recreo o cualesquiera otras sin ánimo de lucro. Es en su artículo 2, donde la ley recoge las asociaciones excluidas de su ámbito de aplicación, estas son: las asociaciones de la religión católica, las sociedades cuyo objeto fuera civil o mercantil en cuyo caso quedan sometidas a las disposiciones del derecho civil y mercantil y los institutos o corporaciones que se regulen por leyes especiales.

Es destacable esta ley, ya que a partir de su promulgación surgieron dos de los sindicatos que conocemos hoy en día, uno es la Unión General de Trabajadores (en adelante UGT) la cual surgió en el año 1888 y la Confederación Nacional del Trabajo (en adelante CNT) que fue constituida en el año 1910.

En 1918 se constituyeron los Sindicatos Únicos, que agrupaban las diferentes secciones de una misma rama industrial y en 1920 el Sindicato Libre.

La Constitución de la Segunda República decía en su artículo 39 que *“Los españoles podrán asociarse o sindicarse libremente para los distintos fines de la vida humana”*. Para la aplicación del artículo 39 de la Constitución se promulgó la Ley sindical de 8 de abril de 1932.

Sin embargo, esta libre asociación y sindicación de los españoles duró hasta la Guerra Civil, momento en el cual, a partir de 1939, el movimiento obrero español prácticamente desapareció. *“La dureza de la acción emprendida por el nuevo régimen político surgido de la guerra civil contra las organizaciones obreras históricas, sus militantes y dirigentes, había de reconducir forzosamente a que sus maltrechos efectivos pasaran a radicar fuera de España”* (Palomeque López, 1994: 67).

Los años del gobierno franquista fueron duros para el movimiento obrero español, no siendo hasta casi llegada la década de los 60 el momento en el que

empezó a resurgir. En el año 1958 se promulgó la Ley de Convenios Colectivos, permitiendo la negociación entre empresarios y trabajadores. También en los años 60 se constituyó Comisiones Obreras (en adelante CCOO) y en 1972 UGT volvió a reafirmarse en España tras su exilio.

Basándome las palabras de Carlos Palomeque López (1994), la muerte de Franco dio lugar a un cambio en el rumbo político del país, produciéndose lo que se conoce como la etapa de la Transición. Esta transición política permitió a los sindicatos acabar con la clandestinidad y el exilio en favor de la consecución de las libertades sindicales y políticas. *“Se afirmará, en fin, la necesidad de encabezar la lucha de la clase trabajadora para acelerar el proceso de recuperación de las libertades democráticas; la ruptura con el aparato sindical oficial, para lo que resulta fundamental la coordinación de los esfuerzos y de la acción entre todas las organizaciones sindicales de clase; la unidad de acción, que se estima punto de partida para, una vez reconquistada la libertad sindical, permitir a los trabajadores avanzar hacia la unidad sindical”* (Palomeque López, 1994: 72).

En la actualidad, la forma en la que se organizan los sindicatos sigue un sistema de pluralismo sindical o pluralidad, es decir, existen diversas organizaciones sindicales, todas con un fin común, que es la defensa de los derechos de los trabajadores. Sin embargo, esta pluralidad se produce debido a que cada uno tiene sus puntos de vista estratégico, ideológico y de acción sindical. En este sentido, existe lo que los expertos denominan sindicalización, es decir, el predominio de los dos sindicatos más representativos a nivel estatal, CCOO y UGT, que conviven con sindicatos nacionalistas, de CCAA y regionales.

La relación entre los sindicatos más representativos no siempre ha sido buena. Sin embargo, ambos han conseguido trabajar de manera conjunta a lo largo del tiempo con el fin de resolver los problemas de los trabajadores, pero no siempre dándose los resultados esperados.

## **1.2. ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS Y CÁMARAS AGRARIAS**

Resulta imprescindible tomar como punto de partida la Ley General de Asociaciones de 1887, fue precisamente a consecuencia de la promulgación de esta ley, a finales del S. XIX, cuando surgen las primeras asociaciones de agricultores y ganaderos.

Posteriormente, para llevar a cabo el desarrollo legislativo de la citada norma se dictó el Real Decreto de 14 de noviembre de 1890 regulando de manera detallada las Asociaciones agrarias, denominadas Cámaras Agrícolas, y que se concebían como asociaciones de adscripción voluntaria, calificadas también como de interés público y que una vez reconocidas como tal por el Ministerio de Fomento, siendo éste el órgano competente, pasaron a denominarse Cámaras Agrícolas Oficiales.

Para el estudio de la naturaleza de las asociaciones profesionales agrarias haremos referencia a distintas etapas de la historia de nuestro país, poniéndolo directamente en conexión con las mismas siguiendo un orden cronológico.

- A principios del siglo XX coexistían, junto con las Cámaras Agrícolas, los Sindicatos Agrícolas y las Comunidades de Labradores.

Las Cámaras Agrícolas de principios de siglo tenían atribuidas funciones de defensa y fomento de los intereses agrícolas. Es por eso, según dice el texto “Cámaras Agrarias” elaborado por la Junta de Castilla y León, por lo que se estableció una estrecha relación entre ambas figuras, e incluso se llegó a afirmar que las Cámaras eran verdaderos sindicatos agrícolas. aun cuando, como veremos en este estudio, la naturaleza de Cámaras, OPAS y Sindicatos es totalmente diferente.

Por su parte, la relación con las Comunidades está íntimamente ligada a su naturaleza, ya que ambas se concebían como asociaciones



voluntarias. Como breve referencia a las mismas, para su constitución se requería que el municipio tuviera una población superior a 6.000 habitantes, o bien, inferior, pero con una extensión de 3.000 hectáreas de cultivo o que el líquido imponible de su riqueza rústica catastral excediera de 500.000 pesetas. Eran, por tanto, asociaciones profesionales en las que el Estado había delegado ciertas funciones como la apertura y conservación de caminos rurales o la policía rural, entre otras.

- Con la Dictadura de Primo de Rivera (septiembre de 1923 - enero de 1930) surgen los Consejos Provinciales Agropecuarios en las Diputaciones Provinciales, con los que se intentó, tanto suprimir las Cámaras, como reconducir la organización corporativa de agricultores y ganaderos hacia la Administración Local.

Posteriormente, se instauraron las Cámaras de la Propiedad Rústica. Éstas tenían como principal objetivo la promoción del fomento y de la defensa de los intereses generales de la propiedad rústica, lo que llevó a la total extinción de las Cámaras Agrícolas. Aunque no por mucho tiempo, ya que con la caída de la Dictadura se procede a restablecer las antiguas Cámaras Agrícolas Oficiales a principios de 1930.

- La época de la II República se caracterizó por la llegada de las Comisiones Gestoras lo que supuso la disolución de las Juntas Directivas. Aunque fue ya en 1933 cuando se instituyeron las nuevas Cámaras Agrarias, lo que supuso la disolución de las Comisiones y la constitución de las Comisiones Organizadoras.

Estas nuevas Cámaras Agrarias eran Corporaciones Oficiales que tenían como principales funciones las de consulta y colaboración con la Administración Agraria, todo ello bajo la dependencia del Ministerio de Agricultura. En ellas se integraron los Sindicatos Agrícolas, pero no las Comunidades de Labradores estudiadas anteriormente.

- Con posterioridad a la Guerra Civil, se promulgó la Ley de la Unidad Sindical de 26 de enero de 1940, que fue la encargada de desarrollar los principios que inspiraron el Fuero del Trabajo. Supuso la unidad de actuación bajo la inspección de la Delegación Nacional de Sindicatos, y, también la creación de un único orden de Sindicatos quedando incluidos todos los factores de la economía, organizados por ramas de producción o servicios.

En este periodo también se promulgaron la Ley de Bases de la Organización Sindical de 6 de diciembre de 1940, y, posteriormente, la Ley de 2 de septiembre de 1941 que creó lo que se denominó como Red sindical Local, constituida por las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos.

En el plano provincial se establecieron las Hermandades Sindicales Provinciales, mientras que las Hermandades Sindicales del Campo se asentaron en todo el territorio nacional. Éstas últimas tenían funciones tan extensas que alcanzaban el orden social, económico, asistencial, comunal, y de asesoramiento y colaboración con el Estado.

Tras la fusión de las Cámaras Oficiales Agrícolas y el Consejo Superior de Cámaras, surgen las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias constituidas como Corporaciones de Derecho Público y llevando a cabo funciones consultivas en materia agraria.

Por último, en 1972, se creó la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos que aglutinó en una misma figura tanto a las Hermandades, como a las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y a los Sindicatos Nacionales del Sector del Campo.

- Hito importante en la etapa de la Transición Democrática fue la creación de las Cámaras Agrarias Locales, tal y como las conocemos hoy en día, en virtud del Real Decreto 1336/1977, de 2 de junio. Se determina también la existencia, en cada provincia, de una Cámara Agraria Provincial.

Así, la Disposición Final segunda del citado texto se centra en establecer la subrogación de dichas Cámaras en la titularidad de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio privativo de la Hermandad Nacionales de Labradores y Ganaderos, referida anteriormente. En todo caso, la afectación de esos bienes se limitará al fin específico para el que hubieran sido adquiridos.

Destacar también que este mismo proceso de subrogación es el que ha sido utilizado en la adjudicación por parte de las Juntas Agropecuarias Locales del patrimonio de las Cámaras Agrarias Locales cuando tuvo lugar la extinción de las mismas. Este proceso tiene como principal finalidad poder llevar a cabo la inscripción de dichos bienes en el Registro de la Propiedad cumpliendo con los principios que se recogen en la Ley Hipotecaria.

Esto a su vez provoca, que las Juntas Agropecuarias Locales, las cuales son asociaciones de agricultores y ganaderos constituidas sin ánimo de lucro, dotadas de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, pasen a desempeñar parte de las funciones que venían siendo realizadas por las Cámaras Agrícolas, funciones de gestión de los negocios locales de interés particular y colectivo, como son los pastos y rastrojeras, los cotos de caza o el mantenimiento de los activos de la Junta Agropecuaria (aperos agrícolas, basculas de pesaje de gran tonelaje).

Sin embargo, no realizan una función de defensa y representación de los intereses generales de los agricultores y ganaderos. Para ello surge la figura de las Organizaciones Profesionales Agrarias, estas son Asociaciones de carácter general, por su visión global y transversal de los problemas de los agricultores y ganaderos. Estas cubren la necesidad de legitimar su representación, eligiendo democráticamente para ello a sus líderes más idóneos, a la par que muestran igual preocupación y empeño por la garantía de sus ingresos y rentas como forma de vivir dignamente en el medio rural.

- Y, por último, tras la promulgación de la Constitución Española de 1978, se produce un cambio en la situación existente. Promulgándose nuevas normas que regulen la materia tanto en el ámbito económico como en materia competencial, y, especialmente, procediéndose a la devolución al sector agrario de la plenitud de sus derechos en igualdad de condiciones respecto de los demás sectores productivos.

## 2. CONCEPTO Y FUNCIÓN CONSTITUCIONAL

### 2.1. SINDICATOS

El sindicato es una asociación permanente y autónoma, sin fin de lucro, de trabajadores por cuenta ajena, para el progreso económico y social de sus miembros y, especialmente, para el mantenimiento y mejora de sus condiciones de trabajo, a través de la contratación colectiva.

El artículo 7 CE les confiere relevancia constitucional: *“Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y su funcionamiento deberán ser democráticos”*.

Sus notas características se desprenden de la definición dada:

- El sindicato es una asociación. Esto significa que es un ente con personalidad jurídica propia y que su sustrato originario lo forman las personas físicas asociadas y no un patrimonio adscrito a un fin. El carácter singular de la asociación sindical se refleja en el establecimiento de un régimen jurídico separado de las asociaciones en general tutelado por el

art. 28.1 CE y desarrollado por la Ley Orgánica 11/1985 de libertad sindical.

- Es una asociación permanente.
- Es una asociación autónoma, por gozar de personalidad jurídica y de obrar.
- Carece de ánimo de lucro.
- Asocia a trabajadores por cuenta ajena. - Es cierto que el art. 28 CE dispone que *“Todos tienen derecho a sindicarse libremente”*, pero tal declaración debe ser interpretada en relación con el art. 7 CE que habla de *“los sindicatos de los trabajadores”*, reservando, en consecuencia, la expresión sindicato para las asociaciones de trabajadores.

Los rasgos configuradores de los sindicatos son:

### **Composición:**

Este se trataría del elemento subjetivo, el sindicato lo conforman trabajadores asalariados y otros sujetos asimilados, los cuales serían funcionarios, autónomos no empleadores, desempleados o pensionistas.

Quedan fuera de los sindicatos las asociaciones de estudiantes, aunque de forma coloquial se les atribuye indebidamente dicha calificación.

### **Función:**

Siguiendo las palabras de Rosa María Morato García y Rafael Sastre Ibarreche (2017), el sindicato se va a encargar de la representación de los intereses colectivos de los trabajadores, englobando tanto los aspectos profesionales como los aspectos económicos, sociales y políticos que pudieran afectar en las condiciones de vida de los trabajadores.

Destacar que esta defensa de los intereses de los trabajadores no se va a realizar en exclusiva a aquellos trabajadores afiliados al sindicato, sino que se va a llevar a cabo para el conjunto de los trabajadores. De esta forma las

organizaciones sindicales juegan un papel fundamental como interlocutores del mercado de trabajo y de la protección social de los trabajadores, asumiendo la defensa de los intereses generales.

La función más significativa de los sindicatos es la reivindicación de los intereses de los trabajadores, con el fin de lograr una negociación con el resto de los agentes sociales. Llegado el caso, si fallase la negociación con los agentes sociales, la siguiente función utilizada por los sindicatos sería el conflicto colectivo.

No confundir la función más significativa con las funciones de los sindicatos más representativos, las cuales son:

- Representar institucionalmente a los trabajadores.
- Participar en la negociación colectiva.
- Participar en la resolución de conflictos laborales.
- Promover elecciones de representantes de la plantilla.
- Participar en la planificación, programación, organización y control de temas relacionados con condiciones de trabajo.

### **Medios:**

Con el fin de lograr sus objetivos de defensa de los intereses profesionales de los trabajadores frente a los empresarios y a los poderes públicos, los sindicatos recurren a distintas estrategias. Estas acciones de defensa adquieren un carácter ofensivo o reivindicativo.

Hay que decir que el principal medio utilizado por los sindicatos es la negociación, pero si bien es cierto, si esta estrategia se muestra estéril en el objetivo de defensa de sus intereses los sindicatos pueden llevar a cabo otras acciones de presión como son:

- La convocatoria de huelga;

El derecho de huelga como acción de presión viene recogido en la Constitución Española en su artículo 28.2, el cual nos dice que “Se

*reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.”*

Basándome en las palabras de Morato García y Sastre Ibarreche (2017) desde un punto de vista general, se podría definir a la huelga como una medida de conflicto consistente en la interrupción colectiva de la actividad laboral por parte de los trabajadores.

Siguiendo la doctrina jurisprudencial y según la sentencia 11/1981 de 8 de abril del Tribunal Constitucional, la *“huelga es una perturbación que se produce en el normal desenvolvimiento de la vida social y en particular en el proceso de producción de bienes y de servicios que se lleva a cabo en forma pacífica y no violenta, mediante un concierto de los trabajadores y de los demás intervinientes en dicho proceso.”*

- Los conflictos colectivos:

Los conflictos colectivos vienen recogidos en la Constitución Española en su artículo 37.2. Este *“reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo”*.

Para dar una definición de conflicto colectivo previamente tenemos que decir, de una forma general, que es un conflicto de trabajo. Se trata de una discusión o controversia entre empresarios y trabajadores manifestada externamente y con su origen en las relaciones laborales.

Como apuntan Morato García y Sastre Ibarreche (2017) para que el conflicto sea colectivo esta controversia por la que se lucha ha de ser general, es decir, va a tener que afectar de una forma genérica e indiferenciada a una pluralidad de trabajadores, entendiendo esta pluralidad de trabajadores no como un conjunto de sujetos individuales, sino como un grupo o categoría. Esta colectividad la vemos reflejada en los artículos 17.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo

*“situaciones conflictivas que afectan a intereses generales de los trabajadores” y en el artículo 153.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre que dice “demandas que afecten a intereses generales de un grupo genérico de trabajadores o a un colectivo genérico susceptible de determinación individual”*

### **Régimen Económico:**

Los principales recursos económicos sobre los que se sustenta el sindicato con los siguientes:

- Las cuotas sindicales a cargo de los afiliados: destacar de estas que son inembargables, y que su recaudación por el empresario está prevista mediante el descuento en nómina de su importe para abonarse posteriormente al sindicato.
- Aportaciones públicas a través de los Presupuestos Generales a resultas de la intervención sindical en la gestión de las relaciones laborales, las cantidades recibidas variarán en función de la representatividad de cada sindicato.
- Subvenciones con carácter finalista, es decir, destinadas a financiar programas de formación para el empleo, proyectos sociales de integración de inmigrantes, igualdad de oportunidades o salud laboral.
- Rentabilidad generada por los bienes que forman el patrimonio sindical. Entendida esta más que como un ingreso como un ahorro ya que hacen uso gratuito de las instalaciones cedidas temporalmente por el Estado.
- Donaciones particulares a favor de los sindicatos.
- Contraprestación por los servicios de asesoramiento jurídico y técnicos prestados.
- Canon por la negociación colectiva. Esta viene recogida en el artículo 11 LOLS y se trata de una cláusula que prevé la contribución económica voluntaria de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del convenio pactado, estén o no sindicados, con el fin de sufragar los gastos



derivados de la negociación. La cuantía total a percibir por el sindicato no podrá ser superior a los gastos ocasionados por la negociación.

Destacar que algunas de ellas se reservan a los sindicatos mayoritarios.

## **2.2. ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS**

Para llevar a cabo un estudio del concepto y función constitucional de las OPAS, es preciso tomar como punto de partida el ya estudiado artículo 7 de la CE, en el cual, encuentran su reconocimiento tanto los sindicatos de trabajadores como las asociaciones de empresarios, siendo ambas entidades de carácter social, de interés público relevante, cuya libre creación y actuación garantiza la Ley Suprema. Esta necesaria mención viene dada por el hecho de ser las OPAS una especie dentro del género de las asociaciones empresariales, refiriéndonos a aquellas que tienen la vocación y la expresa mención en sus estatutos de participar en las relaciones laborales y la participación institucional.

A pesar de que el artículo 7 se refiere tanto a sindicatos como a asociaciones empresariales, debemos detenernos en la libertad de asociación de unos y otros, ya que, mientras que la libertad de asociación sindical se proclama en el art. 28 CE, la libertad de asociación empresarial suscitó controversia. Cuestión que será analizada en este punto mediante el estudio de la doctrina del Tribunal Constitucional en esta materia, como es la Sentencia del Tribunal Constitucional de 22 de febrero de 1984, Sección Segunda, en la que se concluyó *"que el art. 28.1 de la C.E. no comprende más que la sindicación de los trabajadores, pero no la empresarial, cuya cobertura constitucional se encuentra en la genérica libertad de asociación del art. 22 de la misma"*.

De igual manera, el Tribunal Constitucional en su Sentencia 52/1992, de 8 de abril insistió en que la libertad sindical es predicable tan sólo de los trabajadores y sus organizaciones, ya que la naturaleza del derecho de libertad sindical, que es precisamente la defensa y promoción de los intereses de los trabajadores, es incompatible con el asociacionismo empresarial. Así, *"la sindicación de los*

*empresarios, refiriéndonos a la misma en términos antagónicos, se sitúa extramuros del art. 28.1 CE”.*

En análogo sentido, el Pleno del Tribunal Constitucional en Sentencia 75/1992, de 14 de mayo alude a que el artículo 7 CE, que recordemos se refiere tanto a sindicatos como a asociaciones empresariales, impone que la creación y funcionamiento de ambos sean libres, garantía que los sindicatos encuentran respaldada por el artículo 28 CE. No obstante, debemos enfatizar en que las asociaciones de empresarios, a pesar de no estar encuadradas en dicho precepto, también tienen garantizado este mandato por el propio artículo 22 de la CE. Así, es la genérica libertad de asociación, por sí misma, la que garantiza a las asociaciones de empresarios un ámbito de inmunidad frente a la actuación de los poderes públicos, que impide cualquier intromisión ilegítima por parte de los mismos en la vida de las asociaciones.

Por tanto, nuestra Carta Magna reserva a los trabajadores el derecho de libertad sindical y a los empresarios el derecho de asociación, y, por su parte, el Tribunal Constitucional en su doctrina, ha convalidado la opción de la CE por la segregación de su derecho de libertad sindical del de asociación, ya que *“por más que la Constitución les atribuya análoga relevancia a unas y otros (art. 7), el asociacionismo empresarial no se encuentra tutelado por el específico derecho reconocido en el art. 28.1 CE, que se refiere sólo a los sindicatos de trabajadores, como ha de deducirse de la interpretación conjunta de los dos párrafos del art. 28 CE”.*

Por otra parte, resulta necesario, al analizar el concepto y régimen legal de las OPAS, una referencia a la Ley 19/1977, de 1 de abril, de Asociación Sindical, que es de análoga aplicación a las OPAS porque, como ya hemos indicado anteriormente, son una especie dentro de las asociaciones empresariales.

Destacar, no obstante, que el citado texto legal es inaplicable a los sindicatos, pero tal y como consta en la Disposición derogatoria única de la LOLS, permanece vigente en lo referido a las asociaciones empresariales.

De la regulación contenida en la Ley de Asociación Sindical, aplicable por tanto a las OPAS por ser una especie de asociación empresarial, debemos destacar el artículo 3, relativo a su constitución. El citado precepto exige para su válida

constitución el depósito de sus estatutos en la oficina pública que se establezca a tal efecto. Además, dispone que, *“Adquirirán personalidad jurídica y plena capacidad de obrar transcurridos veinte días desde el depósito de los estatutos, salvo que dentro de dicho plazo se inste de la autoridad judicial competente la declaración de no ser conformes a derecho”*.

Dicho esto, podemos definir a las Organizaciones Profesionales Agrarias, de acuerdo a El Libro Blanco de la Agricultura y el Desarrollo Rural, tomo I capítulo 14 elaborado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante MAPA) (2003) y como ya he reproducido antes, como *“Asociaciones de carácter general, por su visión global y transversal de los problemas de los agricultores y ganaderos, y que responden a las preocupaciones de los agricultores en cuanto a la necesidad de legitimar su representación, eligiendo democráticamente para ello a sus líderes más idóneos, a la par que muestran igual preocupación y empeño por la garantía de sus ingresos y rentas como forma de vivir dignamente en el medio rural.”*

De su definición podemos destacar:

- Las Organizaciones Profesionales Agrarias son asociaciones. Esto significa que son entes con personalidad jurídica propia y que al igual que los sindicatos su base lo forman las personas físicas asociadas.
- Es una asociación permanente.
- Es una asociación autónoma, ya que goza de personalidad jurídica y de obrar.
- Carece de ánimo de lucro.
- Asocia a agricultores y ganaderos

Los rasgos configuradores de las Organizaciones Profesionales Agrícolas son:

### **Composición:**

Nos encontramos ante el elemento subjetivo de las Organizaciones Profesionales Agrarias, basándome en los estatutos de la Asociación Agraria de

Jóvenes Agricultores (en adelante ASAJA), estas las conforman profesionales de la agricultura que trabajen directamente sus explotaciones, sea como propietarios, arrendatarios, aparceros e hijos de agricultores o bajo cualquier otro título jurídico legítimo.

### **Función:**

Para mostrar las funciones de las OPAS me basaré en los estatutos de ASAJA, que es una de las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas. Concretamente las funciones de la misma vienen recogidas en el artículo 7 de sus estatutos.

Las funciones más determinantes son las siguiente:

- Representar, gestionar y defender los intereses profesionales de sus miembros, ante toda clase de personas y entidades públicas o privadas, pudiendo ejercer a tal efecto cuantas acciones y recursos correspondan ante la administración y organismos centrales, autonómicos y/o locales como las Instituciones y Autoridades Comunitarias y los Tribunales de Justicia.
- Asesorar e informar a las organizaciones miembro en toda clase de materias propias del sector.
- Asesorar e informar a los miembros en toda clase de materias propias del sector.
- Promover, organizar y participar en toda clase de actos, cursos y seminarios de estudios, divulgación, formación y especialización en aquellas materias que sean de interés para el logro de los fines de la Confederación.
- Actuar como tomador de seguros y pólizas colectivas, tanto de seguros agrarios combinados como de cualquier otro tipo.
- Contribuir al logro de la unidad de las organizaciones profesionales, a través de las convenientes federaciones, Confederaciones y fusiones.

## **Medios:**

Debido a la falta de estudios académicos y de datos oficiales de las distintas administraciones publicas me voy a basar en el libro "*El campo los pueblos las ideas las reivindicaciones ASAJA León*" escrito por José Antonio Turrado Fernández (2010), secretario general de ASAJA León.

Con el fin de lograr los objetivos de defensa de los intereses de los agricultores y ganaderos utilizan distintas estrategias o distintos medios de presión. Los más utilizados son las manifestaciones, ya sea a pie o con tractores.

Una de las manifestaciones más multitudinarias que se han dado a lo largo de la historia de las OPAS es la denominada "marcha verde", la cual se llevó a cabo en el año 1993.

Basándome en las palabras de José Antonio Turrado Fernández (2010) esta manifestación consistió en una marcha a pie por relevos hasta Madrid desde los distintos puntos de la geografía española. La idea era generar una gran manifestación en la plaza de España en Madrid y el objetivo de esta manifestación era forzar al gobierno a elaborar un plan que garantizase el futuro del sector.

Las necesidades del sector se vieron reflejadas en la inmensa acogida que tuvo la manifestación, se estimó según la vivencia de José Antonio Turrado Fernández (2010), que acudieron entorno a los 100.000 manifestantes.

Esta gran movilización del campo solo ha sido superada por la jornada de protestas, paro agrario y manifestación en Madrid de los días 20 y 21 de noviembre de 2009. Esta movilización la realizaron de forma conjunta todas las OPAS, logrando una gran aceptación por parte de los agricultores y ganaderos. Fue tal la aceptación y el ímpetu reivindicativo que hizo que se reunieran en Madrid más de 100.000 manifestantes. Esta manifestación es destacable, ya que sirvió para que, por primera vez en la historia, el presidente del gobierno recibiera a los representantes de las OPAS en la Moncloa.

La última gran manifestación que se produjo fue el 20 de marzo del año 2022, en la cual se manifestaron de forma conjunta las OPAS junto con las entidades de los sectores de las actividades cinegéticas y de los toros. Esta manifestación

de gran acogida, 150.000 personas según los organismos oficiales y en torno a 400.000 personas según los organizadores, reivindicaba de una forma general la defensa del medio rural. En ella las OPAS reivindicaron la necesidad de lograr unos precios justos para sus productos acordes a los costes de producción que no dejaban de aumentar.

### **Régimen Económico:**

Las organizaciones no facilitan datos precisos sobre su régimen económico, por lo que solamente me basaré en el artículo 41 de los estatutos de ASAJA para dar una visión general. Los recursos económicos sobre los que se sustentan las OPAS son:

- Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas, ya sean de inscripción, periódicas o extraordinarias.
- Donaciones particulares a favor de la OPA.
- Las contraprestaciones por los servicios técnicos y administrativos llevados a cabo, ya que realizan funciones de asesoramiento fiscal, laboral y técnico.
- Subvenciones con carácter finalista, destinadas a crear programas de formación para agricultores y ganaderos (cursos subvencionados de manejo de fitosanitarios, de manejo de autoguiados, de elaboración de mapas de producción).
- Los productos y rentas de sus bienes; los intereses de sus cuentas bancarias y los demás rendimientos financieros.
- Aportaciones públicas a través de los Presupuestos Generales, las cantidades recibidas variaran en función de la representatividad de cada OPA.

### 3. AFILIACIÓN

El término afiliación es el que utilizamos para referirnos a la incorporación o inscripción de alguien en una organización o en un grupo. Por lo general, cuando se habla de afiliación inconscientemente se relaciona con los sindicatos. Sin embargo, este término también es usado para referirse a la inscripción de las personas en las OPAs.

La diferencia se encuentra en el tipo de persona que se puede afiliarse a uno u otro organismo.

Cuando hablamos de sindicatos, los afiliados son todos aquellos trabajadores asalariados y otros sujetos asimilados, como pueden ser funcionarios, autónomos no empleadores, desempleados o pensionistas que pertenecen a una organización, y que pagando a ella una cuota mensual o anual, recibe a cambio todos los beneficios que esa organización le ofrece.

En España, la tasa de afiliación, que es el resultado de dividir el número de afiliados entre la población asalariada, es baja. Siguiendo las palabras de H.J. Simón (2003), esto es debido a que en España, el marco institucional determina que los principales resultados de la acción sindical, los contenidos pactados en la negociación colectiva, se extiendan por igual a todos los trabajadores del ámbito de negociación correspondiente, independientemente de su estatus sindical. Esto provoca que los resultados de la acción sindical sean un bien público y que las personas asalariadas quieran actuar como *free rider*. Es decir, como personas que no están afiliadas a ningún sindicato pero que se benefician de las mejoras laborales que éstos consiguen.

Los sindicatos, para incentivar la afiliación del personal asalariado, tratan de proporcionar servicios exclusivos para sus afiliados, como por ejemplo, la asesoría legal gratuita.

Dentro del sindicato la tasa de afiliación varía en función de las personas. Por lo general, y basándome en lo expuesto por H.J. Simón (2003), la tasa de afiliación es superior en los trabajadores asalariados del sector público (funcionarios) en comparación con el resto de trabajadores asalariados del sector privado. Esto es

achacable al miedo a ser despedido, ya que en el sector público es menor, por el hecho de tener el puesto de trabajo fijo. Lo que les permite llevar a cabo una acción reivindicativa más fuerte con respecto a los trabajadores asalariados del sector privado.

En cuanto a las OPAS, y de acuerdo con lo descrito en los estatutos de ASAJA, estas las conforman profesionales de la agricultura que trabajen directamente sus explotaciones, ya sea como propietarios, arrendatarios, aparceros e hijos o cónyuges de agricultores, o bajo cualquier otro título jurídico legítimo.

Cuando se habla de profesionales de la agricultura se hace referencia tanto a agricultores como ganaderos, ya sean propietarios de sus explotaciones o arrendatarios de las mismas.

Unos integrantes de las OPAS son los aparceros, en un ámbito más coloquial son conocidos como los “a medias”. Se trata de personas que tienen entre sí un contrato de aparcería, el cual consiste, de acuerdo con la definición dada por la Real Academia Española (en adelante RAE), en un contrato de cesión del uso o disfrute de una finca, explotación, ganado, maquinaria y/o instalaciones, conviniendo entre sí (aparcerero y aparcerista) un reparto de los frutos por partes proporcionales a sus respectivas aportaciones. Por lo general, esta es una opción muy practicada por aquellos profesionales del sector que se han jubilado y que aun quieren tener un vínculo cercano con la agricultura y la ganadería. Aunque esta, es una práctica mucho más utilizada en el ámbito de la agricultura, que en el de la ganadería.

También podemos destacar como integrantes de las OPAS a las Titularidades Compartidas, que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 35/2011 de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias *“son unidades económicas, sin personalidad jurídica y susceptible de imposición a efectos fiscales, que se constituyen por un matrimonio o pareja unida por análoga relación de afectividad, para la gestión conjunta de la explotación agraria”*.

Estas tienen una especial relevancia ya que promueven y favorecen la igualdad real y efectiva de las mujeres en el medio rural, a través del reconocimiento jurídico y económico de su participación en la actividad agraria.



Dentro de las OPAS, y, como gran diferencia respecto de los sindicatos, encontramos entes con personalidad jurídica, como es el caso de las Sociedades Cooperativas y las Sociedades Agrícolas de Transformación (SAT). Estas últimas son sociedades civiles de finalidad económico-social en relación a la producción, transformación, y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, la realización de mejoras en el medio rural, promoción y desarrollo agrarios, así como a la prestación de servicios comunes relacionados con dichos conceptos. Por tanto, poseen personalidad jurídica propia y su habilitación precisa, en primer lugar, de su constitución, y, en segundo lugar, de su inscripción en el Registro correspondiente. Tienen su origen en los Antiguos Grupos Sindicales de Colonización.

#### **4. LA MAYOR REPRESENTATIVIDAD**

##### **4.1. SIGNIFICADO**

Siguiendo las palabras de Palomeque (1994), la existencia de un sistema de pluralismo sindical basado en la libertad sindical y que responde en su configuración a un proceso electoral de tipo proporcional provoca la existencia de múltiples centrales sindicales y que, a su vez, da lugar al problema de determinar cuál de las múltiples centrales sindicales es la encargada de representar los intereses de los trabajadores ya que si se atribuyese por igual a todos los sindicatos la eficacia se vería seriamente mermada. Es decir, la representatividad sindical aparece para que, sin oprimir al pluralismo sindical, se frene la excesiva dispersión sindical y que se fortalezcan las organizaciones con mayor implantación entre los trabajadores.

La importancia de la representatividad sindical es fundamental ya que nos permite afrontar este problema, permite a determinadas centrales sindicales defender los derechos de los trabajadores en la negociación colectiva o ante organismos de la Administración.

Por lo tanto, es importante diferenciar entre el concepto de representación y representatividad aplicadas al sindicato. Ojeda Avilés (1992) dice que *“entendemos por representación sindical al conjunto de facultades de obrar en nombre e interés de los afiliados que se basan en el mecanismo jurídico-privado del apoderamiento de tipo asociativo, mientras que por representatividad sindical entendemos al conjunto de poderes de obrar en interés general de los trabajadores reconocidos por el poder público a determinadas organizaciones sindicales en base a un procedimiento publicado de selección”* (Ojeda Avilés, 1992: 239)

Estos poderes de la representatividad se ajustan a las siguientes características:

- Son poderes que afectan a todos los trabajadores del país, del sector o de una misma empresa. Nos encontramos ante una representación universal de los trabajadores, es decir, es indiferente que estén afiliados o no para que estos sean representados.
- Los poderes actúan en nombre de los representados y por el interés general de los mismos. A su vez, los poderes son constituidos directamente en la cabeza del sindicato.
- Estos poderes están reconocidos por el poder público y están regulados por una normativa especial ya sea a nivel de legislación Estatal o de distintas Administraciones.
- Los poderes públicos otorgan las facultades a los sindicatos mayoritarios con el fin de lograr la máxima eficacia.
- Los sindicatos más representativos actúan por encima de su capacidad de obrar propia y ese poder excedente se vincula a algún tipo de garantía.

En el momento en que existan varias organizaciones sindicales con características similares, la representatividad va a ser el baremo para seleccionar y otorgar a las organizaciones con mayor solvencia e influencia sobre los distintos colectivos determinadas funciones representativas.

En cuanto a las OPAS, existen muy pocos estudios relacionados con la importancia de la representatividad de las mismas. Tradicionalmente se venía determinando su representatividad de una forma indirecta, mediante la

celebración de las elecciones a las Cámaras Agrarias. El problema surgió con la supresión de la legislación básica de las Cámaras Agrarias en el año 2005, provocando un vacío en lo que a representatividad se refiere.

Esto, sumado a los grandes cambios que lleva viviendo el sector agrícola, hacen fundamental la necesidad de determinar la representatividad de las OPAS, ya que las más representativas van a ser las encargadas de la defensa y promoción de los intereses de agricultores y ganaderos, de garantizar el derecho de participación de los mismos en los asuntos públicos y de mejorar la gobernanza de las políticas agroalimentarias.

Esta representatividad se va a ver reflejada en la constitución del Consejo Agrario, el cual es, según lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 12/2014, de 9 de julio por la que se regula el procedimiento para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias y se crea el Consejo Agrario, *“un órgano colegiado de carácter consultivo adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con la finalidad de asesorar a la Administración General del Estado en las cuestiones de interés general agrario y rural.”*

Este órgano estará compuesto por las OPAS más representativas, y dependiendo del grado de representación conseguido en las elecciones, así será su participación en el Consejo Agrario.

Hacer un inciso en lo relativo al Consejo Agrario. El precursor a este fue el Comité Asesor Agrario, el cual estaba instrumentado en el artículo 3 de la Ley 10/2009, de 20 de octubre, de creación de órganos consultivos del Estado en el ámbito agroalimentario y de determinación de las bases de representación de las organizaciones profesionales agrarias.

La recientemente citada ley fue derogada por la Ley 12/2014, tal y como consta en su Disposición Derogatoria Única. A su vez esta Ley 12/2014 en la Disposición Transitoria única establece que el Comité Asesor Agrario creado por la Ley 10/2009, de 20 de octubre continuará existiendo, con la misma composición y las mismas funciones, hasta que se constituya el Consejo Agrario.

A pesar de las previsiones legales, no hay constancia de la constitución del Consejo Agrario, por lo que sigue funcionando el Comité Asesor Agrario, como puede verse en las notas de prensa de Moncloa (2020 y 2023) y otras administraciones, pero no está disponible más información, aun cuando son los órganos de participación institucional que deberían expresar el seguimiento de las políticas de este sector.

## 4.2. CRITERIOS DE SELECCIÓN

*Siguiendo las palabras de García Murcia (1997) “los criterios de representatividad han de utilizarse, en todo caso, de forma adecuada y proporcionada, guardando la necesaria correlación entre el ámbito de medida de dicha representatividad, el grado de selección que su uso implica, y los fines que se pretenden conseguir a través de ese procedimiento, que en todo caso han de estar jurídicamente justificados. Pero, además, la representatividad ha de ser medida por procedimientos que resulten acordes con esos principios básicos, de manera que se excluya toda posibilidad de discriminación. Ello quiere decir, ante todo, que se ha de medir con arreglo a indicadores objetivos y razonables”.* (García Murcia, 1997: 209)

Los artículos 6 y 7 de la LOLS apuestan firmemente por la concentración sindical al favorecer a las entidades sindicales dotadas de mayor fuerza representativa. Voy a basarme en las palabras de Morato García y Sastre Ibarreche (2017), para medir la representatividad sindical se ha optado por los siguientes criterios:

### **Audiencia electoral:**

Este criterio de determinación de la representatividad toma como parámetro de selección los resultados obtenidos por las fuerzas sindicales en las elecciones a los órganos de representación unitaria de los trabajadores y funcionarios públicos.

En lo referido al cálculo de la evaluación de la representatividad se establece en la Disposición Adicional 1ª de la LOLS que se procederá a evaluarla en el momento en el que vayan a ejercerse las funciones representativas. Esto da lugar a un sistema de medición continuo, debiendo el sindicato interesado acreditar su representatividad por medio de una certificación de la oficina pública de registro.

- Si se trata de materia específica de participación institucional en órganos públicos el sindicato acreditará la representatividad en el momento de constitución del órgano
- Si se trata de materia específica de negociación colectiva el sindicato acreditará la representatividad en la constitución de la comisión negociadora del convenio colectivo.

### **Irradiación:**

Siguiendo las palabras de Palomeque (1994) la representatividad se traspasará desde el nivel estatal hacia los niveles territoriales inferiores, conforme al cual también tendrán la consideración de representativos, como indica el artículo 6.2.b LOLS, *“los sindicatos o entes sindicales, afiliados, federados o confederados a una organización sindical de ámbito estatal que tenga la consideración de más representativa de acuerdo con lo previsto en la letra a)”*. Es decir, de acuerdo al criterio de audiencia electoral.

Por tanto, la irradiación nace a partir de la audiencia electoral, la cual posibilita el reconocimiento de la representatividad a la organización irradiada, aunque esta no goce de la suficiente implantación en su ámbito de aplicación. Podrá entonces asumir las mismas funciones que los sindicatos más representativos, pero solo en ese ámbito territorial y funcional que le corresponde al sindicato irradiado.

Sin embargo, en el caso de las OPAS, no hay variedad de criterios a la hora de determinar la representatividad, tal y como veremos a continuación. No obstante, debemos antes destacar que los cambios que se han ido dando en el sector agrario han hecho necesaria una interlocución eficaz con las organizaciones profesionales agrarias. Es por eso precisamente por lo resultó imprescindible clarificar la normativa relativa a su representatividad, con dos fines claros: garantizar el derecho de participación de los agricultores en asuntos públicos y mejorar la gobernanza de las políticas agroalimentarias, lo que llevó a un cambio de modelo y a establecer una consulta, directa y simultánea en todo el territorio nacional, como principal y único criterio. Esto facilita a los electores una percepción clara y fiel del objetivo perseguido, lo que se traducirá en una mayor legitimidad de las organizaciones agrarias.

### **Consulta:**

Por tanto, la determinación de la representatividad en las OPAS se lleva a cabo a través de un proceso de Consulta, que en la práctica es similar al proceso de Audiencia Electoral de los sindicatos. La Ley 12/2014 nos dice en su artículo 1.1 que *“La representatividad de las organizaciones agrarias se determinará mediante consulta entre quienes tengan la condición de electores”*. Siendo los electores los recogidos en el artículo 4.1 de la misma Ley, es decir, *“las personas físicas o jurídicas que, dedicándose a la agricultura, la ganadería o la silvicultura como actividad económica habitual, estén inscritas en el censo”*.

El motivo de la consulta no es elegir una lista de personas para ocupar los puestos de un órgano administrativo y de gestión, sino determinar la representatividad de las OPAS.

La determinación de la representatividad es fundamental ya que en función de dicha representatividad van a poder proponer un mayor o menor número de consejeros en el Consejo Agrario. El cual, como ya hemos mencionado en el apartado anterior, va a realizar las funciones de defensa y promoción de los intereses de los agricultores y ganaderos.

Este proceso de determinación de la representatividad se realizará de forma periódica cada 5 años mediante convocatoria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante MAPA). Este proceso se realizará de manera simultánea en todos los territorios del Estado.

Las garantías adoptadas para la consulta son similares a las utilizadas en la normativa electoral, estas salvaguardan los principios reguladores de un procedimiento electoral, aunque no se trate de un proceso de este tipo. Las personas que posteriormente ocupen los correspondientes puestos de consejeros no tendrán un mandato directo de los electores, sino de las organizaciones a las que los electores han otorgado su confianza, las cuales han de procurar que en la relación de personas exista un equilibrio entre hombres y mujeres.

#### **4.3. DISTINTOS NIVELES DE REPRESENTATIVIDAD**

Basándome en las palabras de Morato García y Sastre Ibarreche (2017) podemos determinar la representatividad a través de los métodos citados en el apartado anterior, pero va a ser necesario distinguir el nivel de representatividad adquirido en función de su rango de operancia. Podemos así diferenciar dos niveles:

##### **Nivel Estatal:**

Para los sindicatos, la condición de más representativos a nivel estatal, podrá acreditarse por medio de alguno de los dos requisitos recogidos en el artículo 6.2 de LOLS, que son los siguientes:

- Lograr una audiencia electoral igual o superior al 10% del total de delegados de personal, miembros de los comités de empresa o juntas de personal, calculando dicho porcentaje sobre el total de los representantes.
- Por medio de la irradiación, teniendo la consideración de más representativos los sindicatos afiliados, federados o confederados a una

organización sindical de ámbito estatal más representativa. Produciéndose dicha afiliación, federación o confederación en el momento de celebración de las elecciones de los representantes.

A nivel estatal, alcanzan dicha representatividad los siguientes sindicatos: CC.OO, UGT y todos los sindicatos afiliados a estos.

En el caso de las OPAS, para acreditar la condición de más representativas a nivel estatal, hay que acudir al artículo 5 de la Ley 12/2014.

El citado precepto nos indica que tendrán que conseguir dos objetivos, que son:

- Conseguir al menos un 15% de los votos válidos emitidos en la consulta en todo el Estado.
- Lograr en seis comunidades autónomas, al menos un 5% de los votos válidos emitidos en la consulta en cada una de ellas.

A nivel estatal las OPAS más representativas son, basándonos en su participación en el Comité Asesor Agrario: ASAJA, Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (en adelante UPA) y Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (en adelante COAG).

#### **Nivel de Comunidad Autónoma:**

Sin embargo, en el ámbito autonómico, los requisitos a cumplir por los sindicatos para alcanzar la mayor representatividad son más estrictos. Dichos requisitos vienen recogidos en el artículo 7.1 LOLS:

- Una audiencia electoral mínima del 15% de los representantes legales en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- Un mínimo de 1500 representantes que no estén federados o confederados a organizaciones sindicales de ámbito estatal. Este suele ser el requisito más difícil de cumplir, ya que hay comunidades con pocos representantes unitarios, ya sea por cuestiones demográficas o de estructuración de empresas.

Al igual que ocurría en el ámbito estatal, los sindicatos podrán adquirir la mayor representatividad autonómica por medio de la irradiación.



Es decir, siendo organizaciones afiliadas, federadas o confederadas a una organización sindical más representativa de ámbito autonómico.

Los sindicatos más representativos a nivel autonómico son Eusko Langileen Alkartasuna-Solidaridad de los Trabajadores Vascos (en adelante ELA/STV) y Langile Abertzaleen Batzordeak (en adelante LAB) en el País Vasco, la Confederación Intersindical Galega (en adelante CIG) en Galicia y todos sus sindicatos afiliados o federados.

#### **4.3.1. LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS OPAS EN CASTILLA Y LEÓN**

En cuanto al nivel autonómico de representatividad de las OPAS, se hará una especial referencia a la Comunidad de Castilla y León. Esta materia se encuentra especialmente regulada en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León. Así, estudiaremos, cada cuanto se celebran las elecciones para determinar la representatividad de las OPAS, quienes pueden ser electores y candidatos, el procedimiento de evaluación de la representatividad, y los requisitos para alcanzar la representatividad.

El preámbulo del Decreto 30/2016, de 1 de septiembre, sobre el procedimiento de evaluación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad de Castilla y León, nos ofrece el significado que se trata de obtener de la medición de la mayor representatividad.

Esta ley institucionaliza el reconocimiento de la condición de OPAS más representativas, que va a determinar, su presencia en los órganos colegiados de asesoramiento y participación adscritos a la Administración de la Comunidad, así como en los instrumentos que articulen las actuaciones de ésta para hacer efectivas las políticas autonómicas.

Igualmente cabe reseñar el cambio legal que se produce desde 2014 para este reconocimiento. Tradicionalmente la mayor representatividad se venía determinando de forma indirecta, mediante las elecciones a las cámaras agrarias provinciales que convocaba la Junta de Castilla y León.

Esta determinación indirecta ha sido derogada por la Ley 1/2014, la cual ha dispuesto en su artículo 177 una evaluación periódica de la representatividad de las OPAs por medio de un procedimiento desarrollado reglamentariamente.

El procedimiento trata de articular un sistema de consulta directa que ofrezca a los electores una percepción clara del proceso de determinación de la representatividad de las OPAS. Esto dará una mayor legitimidad a las OPAS, desempeñando un papel clave de la democracia en el sector agrario y en la formación de voluntad de los órganos colegiados e instrumentos en los que participen.

Se opta, pues, por un sistema que deliberadamente se denomina procedimiento de evaluación de la representatividad, por tanto, trata de ser un sistema de elección directa, separándose así de los criterios de medición anteriores, a través de las Cámaras, y de los seguidos para los sindicatos, a través de la Audiencia Electoral y la Irradiación y de las organizaciones empresariales comunes que siguen el criterio de Audiencia Empresarial. Este se basa en dos baremos, uno en el porcentaje mínimo de empresas afiliadas a cada organización y otro el porcentaje mínimo de trabajadores empleados por dichas empresas afiliadas.

La citada Ley 1/2014 expone en su artículo 177 que se llevará a cabo una evaluación de la representatividad de las OPAs cada 5 años.

Esta evaluación goza de un mayor desarrollo en el Decreto 30/2016, de 1 de septiembre, sobre el procedimiento de evaluación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad de Castilla y León. Su artículo 2 dispone que se celebrarán cada 5 años *“a los sesenta y un días de la fecha del inicio del procedimiento de evaluación de representatividad”*.

Los electores que participan en este procedimiento de evaluación son, como bien indica el artículo 175.4 de la Ley 1/2014, las personas físicas afiliadas a la Seguridad Social por cuenta propia que lleven a cabo actividades agrarias, y las personas jurídicas cuyos estatutos expresen claramente que tienen por objeto exclusivo la actividad agraria.

El artículo 4 del Decreto 30/2016, en sus apartados segundo y tercero, desarrolla en más profundidad quienes pueden ser dichos electores.

- En el caso de las personas físicas, para ser electores, además de estar afiliadas a la Seguridad Social como trabajadores agrarios por cuenta propia tendrán que figurar en el registro de explotaciones agrarias de Castilla y León, regulado por el Decreto 19/2015, de 15 de marzo.
- En el caso de las personas jurídicas, para ser electores, además de que en sus estatutos tengan por objeto exclusivo la actividad agraria, deberán estar inscritas en uno de los siguientes registros: el registro de explotaciones agrarias de Castilla y León, el registro de cooperativas de Castilla y León o el registro de sociedades agrarias de transformación de Castilla y León.

Por otra parte, tal y como establece el artículo 6 del Decreto 30/2016, podrán presentarse al procedimiento de evaluación de la representatividad las OPAS de ámbito provincial o regional de Castilla y León, las federaciones de las mismas y las coaliciones de OPAs de Castilla y León o federaciones de estas.

La naturaleza jurídica de estas organizaciones deberán ser asociaciones empresariales conforme el art. 1.1 de la Ley 19/1977 que tienen por objeto la promoción y defensa de los intereses económicos y sociales de los agricultores y ganaderos.

Siendo estas organizaciones, las OPAS, como dicta el artículo 6 del Decreto 30/2016 citado anteriormente, asociaciones empresariales constituidas *“al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, por los agricultores y ganaderos para la promoción y defensa de sus intereses económicos y sociales”*.

Una vez determinado quienes son los electores y los candidatos nos centraremos en el procedimiento de evaluación de la representatividad.

Para ello hay que acudir nuevamente al Decreto 30/2016, más concretamente a su artículo 3, el cual, en sus apartados a y b se centra en los criterios aplicables al procedimiento de evaluación de la representatividad, al establecer, que las

votaciones citadas anteriormente, se efectuarán a nivel provincial y tendrán lugar en toda la Comunidad simultáneamente.

Por su parte, el apartado c dispone que *“se contabilizarán los votos obtenidos por cada organización profesional agraria candidata en toda la Comunidad para determinar la representatividad a nivel regional y los obtenidos en cada provincia para determinar la representación a nivel provincial.”*

Por último, para determinar los requisitos a cumplir para alcanzar la representatividad, la Ley 1/2014, en su artículo 175.2, exige que la OPA haya obtenido, al menos, un 15% del total de los votos válidos emitidos en toda la Comunidad Autónoma para así alcanzar la mayor representatividad.

Entendiendo por votos válidos los que cumplen las características del artículo 17.1 del Decreto 30/2016, que son:

- *“Los correspondientes a sobres en que haya dos o más papeletas con la misma candidatura señalada como votada. A los efectos de cómputo, se computará como un solo voto”.*
- *“Los correspondientes a papeletas en que la denominación, las siglas o el logotipo de la candidatura aparezcan marcados con una cruz, rodeados o subrayados, siempre y cuando no impidan reconocer la candidatura votada”.*

Tras la última consulta llevada a cabo el 12 de febrero de 2023 las OPAs más representativas son: ASAJA, la Unión de Campesinos de Castilla y León (en adelante UCCL) y la alianza UPA-COAG.

De este breve compendio de información podemos deducir que los sindicatos pueden lograr su representatividad en un nivel estatal, y a partir de él, pueden extenderlo a territorios más concretos. Es decir, se produce una dispersión de la representatividad desde arriba hacia abajo. Por el contrario, en el caso de las OPAS, la mayor representatividad se logra a partir de las consultas autonómicas. Es a partir de los resultados de estas cuando se traslada la mayor representatividad al nivel estatal, por lo que la dispersión de la representatividad se produce desde abajo hacia arriba.

#### 4.4. PRERROGATIVAS LEGALES

Siguiendo las palabras de Morato García y Sastre Ibarreche (2017) la mayor representatividad viene acompañada de importantes ventajas legales, tanto a efectos de la acción sindical, como de la participación institucional.

La posición jurídica de preferencia que tienen las organizaciones sindicales y las OPAS más representativas se concreta en la atribución de un compendio de facultades para la defensa de los intereses que les son propios.

Para los sindicatos, estas prerrogativas legales vienen reflejadas en artículo 6.3 LOLS, las cuales son:

- Representación institucional ante las Administraciones públicas y otros organismos de carácter estatal o autonómico que la tengan prevista. La participación se realizará de forma proporcional a la audiencia electoral obtenida.
- La negociación colectiva, en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores (en adelante ET).
- Determinación de las condiciones de trabajo en las Administraciones públicas a través de los oportunos procedimientos de consulta o negociación.
- Participación en los sistemas no jurisdiccionales de solución de conflictos laborales. Los sindicatos más representativos podrán participar en los sistemas públicos de solución de conflictos, como son los procedimientos de mediación, conciliación y arbitraje.
- Promover elecciones a delegados de personal o comités de empresa y a órganos correspondientes de las Administraciones públicas. El artículo 67.1 ET establece que *“podrán promover elecciones a delegados de personal y miembros de comités de empresa las organizaciones sindicales más representativas”*. La explicación de esta limitación a las más representativas viene recogida en la Sentencia del Tribunal Constitucional 98/1985, de 29 de julio de 1985 la cual dice que *“su limitación a quienes tengan un mínimo de representatividad es una medida lógica de ordenación del proceso electoral, pretende evitar las*

*disfunciones derivadas de una atribución indiscriminada, y no altera los derechos de los excluidos, pues éstos pueden presentar su candidatura”.*

- Cesión del uso temporal de inmuebles patrimoniales de titularidad pública.
- Cualquier otra función representativa que se establezca. Este último apartado del citado precepto deja la puerta abierta a la entrada de nuevas atribuciones preferenciales.

En el caso de las OPAS, estas prerrogativas legales se encuentran en los artículos 11 y 12 de la ley 12/2014, y son las siguientes:

- Los bienes inmuebles de la extinta Confederación Nacional de Cámaras Agrarias serán cedidos en uso a las organizaciones agrarias representativas en proporción a su representatividad.
- El apartado 2 del artículo 11 de la citada ley nos dice que *“la cesión de dichos bienes inmuebles estará sujeta a término y condición. Las organizaciones cesionarias deberán destinar estos inmuebles a fines y servicios de interés general agrario. Las citadas organizaciones ostentarán el derecho de uso de los mismos y serán responsables de su gestión mientras dure el mandato, transcurrido el cual, los revertirán en el mismo estado en que fueron cedidos al objeto de proceder a una nueva distribución”.*
- La distribución de las subvenciones que pudiera conceder el MAPA a las OPAS, para llevar a cabo labores de representación y colaboración ante el Estado, se realizara de manera proporcional a la representatividad alcanzada por cada organización. Es capital lograr el mayor grado de representatividad posible ya que eso equivale a una mayor entrada de dinero en las arcas de la organización.

Para finalizar, hacer mención a las prerrogativas legales de las OPAS a nivel autonómico, más concretamente en la comunidad autónoma de Castilla y León, las cuales vienen reflejadas en el artículo 21 del Decreto 30/2016.

El citado precepto dispone, que las OPAS más representativas, ostentarán la representación institucional en cualquier órgano colegiado de asesoramiento y participación adscrito a la Administración general o institucional de la Comunidad.

Además, dicha representación se realizará de manera proporcional a la cantidad de representatividad conseguida por la OPA, ya que cuanto mayor sea la representatividad de la OPA mayor será el número de consejeros que puedan tener en el Consejo Agrario, y, por tanto, mayor será la presión que ejercerán en los distintos órganos de asesoramiento y participación de la Administración de la Comunidad.

## **5. CONCLUSIONES**

Tras el estudio de los sindicatos y las OPAS, encontramos una serie de paralelismos y divergencias.

En lo que a la historia se refiere, la defensa de los intereses de los trabajadores y empresarios se llevaba a cabo desde los gremios. Con el declive, y posterior desaparición de estos, surgieron los sindicatos para la defensa de los trabajadores y las cámaras agrarias, predecesoras de las OPAS en la protección de los agricultores y ganaderos. Estas asociaciones nacen a partir de la misma normativa de Asociación, la Ley 1887 y el artículo 39 de la Constitución de la Segunda República.

Durante la dictadura de Franco estas asociaciones corrieron distinta suerte. Los sindicatos, unos pasaron a la clandestinidad y otros desaparecieron bajo la actuación exclusiva de la Organización Sindical Española, pues, como las Cámaras Agrarias quedaron bajo el abrigo del Estado.

No fue hasta la transición, cuando con la promulgación de la Ley 19/1977, lograron de nuevo la libre capacidad de asociación.

Existen diferencias en lo relativo a la composición, o a la afiliación de los sindicatos y las OPAS. Dividiendo a los afiliados en personas físicas y jurídicas, los sindicatos son más restrictivos a la hora de la afiliación. Estos solo permiten afiliarse a las personas físicas asalariadas, desempleados, funcionarios y jubilados.

Por el contrario, las OPAS permiten la afiliación tanto de personas físicas como jurídicas, siempre y cuando tengan por actividad principal una que esté relacionada con el sector primario.

Acercándonos al grueso del estudio vemos que sindicatos y OPAS van a tener un fuerte nexo de unión, pero también una pequeña controversia.

Como nexo de unión, el artículo 7 CE dispone que *“los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios”*. Es decir, que ambos tienen como fin último el de defender los intereses de sus integrantes. Acto que es fundamental, ya que sus integrantes, por sí mismos, carecen de la fuerza suficiente para poder defender y promover sus intereses de manera individual.

Sin embargo, como ya hemos avanzado, también existe una diferenciación entre ellos, lo que ha dado lugar a un pequeño debate que ha sido resuelto por la doctrina del Tribunal Constitucional. Y es que, aunque ambas entidades tengan su reconocimiento en el mismo artículo (art. 7), suscita controversia el precepto que garantiza la libertad de asociación de cada una de ellas. Es decir, el punto diferenciador entre estas organizaciones se encuentra en el artículo por el que se garantiza su libertad de asociación.

- En el caso de los sindicatos, la libertad sindical se consagra en el artículo 28.1 CE
- Por el contrario, en el caso de las OPAS, aunque en un primer momento se creía que también se garantizaba por el mismo artículo, la doctrina, a lo largo de los años, ha concluido que no, que la libertad de asociación de estas asociaciones se garantiza por el artículo 22 CE, precepto en el que se regula la genérica libertad de asociación (STC. 52/1992, 75/1992).

Desde mi punto de vista, quizás se puede apreciar otro nexo de unión pero que a su vez puede ser también un punto diferenciador. Me refiero al hecho de que sindicatos y OPAS defienden distintos intereses. Sin embargo, se puede dar el caso de que, aunque defiendan distintos intereses, los pequeños autónomos sin trabajadores a su cargo, se sientan más identificados con los sindicatos que con las OPAS, que son asociaciones empresariales.



Debido a la existencia de una pluralidad de sindicatos y OPAS, para evitar que se vean mermadas las facultades otorgadas por el artículo 7 CE, nos centramos en la representatividad. Tanto en la determinación como en el nivel de representatividad.

En lo que respecta a la determinación de la representatividad de los sindicatos, estos cuentan con dos métodos, la Audiencia Electoral y la Irradiación. Esta última se podría decir que nace de la Audiencia Electoral, ya que posibilita el reconocimiento de la representatividad a la organización irradiada, aunque esta no tenga la suficiente implantación.

Sin embargo, las OPAS solo tienen un método de determinación de la representatividad, el procedimiento de consulta.

Por último, destacar la existencia de distintos niveles de representatividad en función de su rango de actuación, que además resulta diferenciador entre sindicatos y OPAS.

En el caso de los sindicatos, la representatividad se filtraría desde el estrato superior, entendido este como el nivel estatal, hacia los estratos inferiores que serían los niveles autonómicos. Es decir, nos vamos a encontrar sindicatos en un nivel autonómico gracias a que se les ha irradiado la representatividad que tienen esos organismos a nivel estatal.

Sin embargo, en el caso de las OPAS ocurre lo contrario. La representatividad emana del estrato inferior, que sería el nivel provincial y autonómico, hacia el nivel superior que sería el nivel estatal. Es decir, que para lograr ser representativo a nivel estatal es preceptivo ser representativo en un número determinado de niveles autonómicos.

Desde mi punto de vista, tanto la figura de las OPAS como la determinación de la representatividad de las mismas son fundamentales porque son el mecanismo y el medio para la defensa de los intereses del sector primario.

Por otra parte, la determinación de la representatividad estatal de las OPAS, como ya he expuesto con anterioridad, ha sido regulada por la Ley 12/2014.

Sin embargo, el problema surge con la diversidad de regulación autonómica, la existencia de varios criterios hace difícil determinar la representatividad estatal, ya que es imposible considerar simultáneamente resultados electorales. Por lo que a mi parecer sería necesaria una reunión y un consenso entre las distintas administraciones autonómicas con el objetivo de obtener resultados electorales simultáneamente para así poder determinar la representatividad estatal.

## 6. BIBLIOGRAFIA

- ARTÍCULOS, INFORMES Y PUBLICACIONES ONLINE:

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN:** “Cámaras Agrarias Provinciales”. Página web de la Junta de Castilla y León. Texto sobre las cámaras agrarias provinciales. Última consulta 31/05/2023. Disponible en.

<https://agriculturaganaderia.jcyl.es/web/es/estadistica-informacion-agraria/camaras-historia-funciones.html#:~:text=Esas%20primeras%20C%C3%A1maras%20Agr%C3%ADcolas%20en,y%20las%20Comunidades%20de%20Labradores>

**ESTATUTOS ASAJA:** <https://transparencia.asaja.com/estatutos/>

**OJEDA AVILÉS, A. (1992):** “La representatividad sindical como excepción”. Disponible en.

[https://almena.uva.es/discovery/fulldisplay?docid=ctx7199967470005774&context=SP&vid=34BUC\\_UVA:VU1&lang=es&adaptor=Local](https://almena.uva.es/discovery/fulldisplay?docid=ctx7199967470005774&context=SP&vid=34BUC_UVA:VU1&lang=es&adaptor=Local)

**GARCÍA MURCIA, J. (1997):** “Criterios de representatividad, igualdad de trato y libertad sindical: notas para un balance de jurisprudencia constitucional”. Disponible en.

<https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-espanola-de-derecho-constitucional/numero-50-mayoagosto-1997/criterios-de-representatividad-igualdad-de-trato-y-libertad-sindical-notas-para-un-balance-de-2>

**SIMÓN PÉREZ, HIPÓLITO J. (2003).** ¿Qué determina la afiliación de los sindicatos en España? *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, nº 41, 69-88. Última consulta 31/05/2023. Disponible en.

<https://core.ac.uk/download/pdf/16365777.pdf>

**MONCLOA (2020).** “Luis Planas aborda con las organizaciones profesionales agrarias el futuro de la PAC y su aplicación en España” Página WEB de la Moncloa. Última consulta 13/06/2023. Disponible en.

<https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/agricultura/Paginas/2020/270720-agrario.aspx>

**MONCLOA (2023).** "Planas: "Los ecorregímenes estarán exentos de tributación en el IRPF durante la aplicación de la nueva PAC"". Última consulta 13/06/2023. Disponible en.

<https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/agricultura/paginas/2023/160223-planas-irpf-pac.aspx>

- LIBROS

**PALOMEQUE LÓPEZ, M.C. (1994):** *Derecho Sindical Español*. Tecnos, Madrid.

**MORATO GARCIA ROSA M<sup>a</sup> Y SASTRE IBARRECHE RAFAEL (2017):** Una Aproximación al Derecho Sindical. Ratio Legis, Salamanca.

**TURRADO FERNANDEZ JOSE ANTONIO (2010/11/30):** EL CAMPO LOS PUEBLOS LAS IDEAS LAS REIVINDICACIONES ASAJA LEON, Graficas Celaraym S.A, Leon.

**PIQUERAS, J.A. (1992):** *El movimiento obrero*. Anaya, Madrid.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION (2003):** *El Libro Blanco de la Agricultura y el Desarrollo Rural TOMO I*. V.A.Impresores S.A, Madrid. Última consulta 16/06/2023. Disponible en.

<https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/servicios/informacion/plataforma-de-conocimiento-para-el-medio-rural-y-pesquero/biblioteca-virtual/libros-blancos/agricultura-t1.aspx>

- LEGISLACION

**ESPAÑA.** Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, de 29 de diciembre de 1978, núm. 311.

**ESPAÑA.** Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Boletín Oficial del Estado, de 8 de agosto de 1985, núm. 189.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-16660>

**ESPAÑA.** Ley 10/2009, de 20 de octubre, de creación de órganos consultivos del Estado en el ámbito agroalimentario y de determinación de las bases de representación de las organizaciones profesionales agrarias. Boletín Oficial del Estado, de 21 de octubre de 2009, núm. 254

**ESPAÑA.** Ley 35/2011 de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias. Boletín Oficial del Estado, de 5 de octubre de 2011, núm. 240.

**ESPAÑA.** Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. Boletín Oficial del Estado, de 11 de octubre de 2011, núm. 245

**ESPAÑA.** Ley 12/2014, de 9 de julio, por la que se regula el procedimiento para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias y se crea el Consejo Agrario. Boletín Oficial del Estado, de 10 de julio de 2014, núm. 167.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-7286>

**ESPAÑA.** Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Boletín Oficial del Estado, de 13 de noviembre de 2015, núm 255.

[https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/abrir\\_pdf.php?id=PUB-DT-2023-139](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DT-2023-139)

**ESPAÑA.** Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo. Boletín Oficial del Estado, de 9 de marzo de 1977, núm. 58

**ESPAÑA.** Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León. Boletín Oficial de Castilla y León, de 20 de Marzio de 2014, núm. 55.

<https://agriculturaganaderia.jcy.l.es/web/jcyl/binarios/803/723/BOE-A-2014-3562-consolidado.pdf?blobheader=application%2Fpdf%3Bcharset%3DUTF-8&blobnocache=true>

**ESPAÑA.** Decreto 30/2016, de 1 de septiembre, sobre el procedimiento de evaluación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad de Castilla y León. Boletín Oficial de Castilla y León, de 5 de septiembre de 2016, núm. 171:

<https://agriculturaganaderia.jcyl.es/web/jcyl/binarios/42/52/Decreto%2030.2016%20regula%20procedimiento.pdf?blobheader=application%2Fpdf%3Bcharset%3DUTF-8&blobnocache=true>

**ESPAÑA:** “Constitución de la República Española” de 9 de diciembre 1931. Última consulta 16/06/2023. Disponible en:

[https://www.congreso.es/docu/constituciones/1931/1931\\_cd.pdf](https://www.congreso.es/docu/constituciones/1931/1931_cd.pdf)

- DOCTRINA

**ESPAÑA.** Sentencia de tribunal constitucional 11/1981 de 8 de abril

**ESPAÑA.** Sentencia del Tribunal Constitucional Sección segunda 113/1984, de 22 de febrero de 1984.

**ESPAÑA.** Sentencia del Tribunal Constitucional 98/1985, de 29 de julio de 1985. Boletín Oficial del Estado, de 14 de agosto de 1985, núm 194.

**ESPAÑA.** Sentencia del Tribunal Constitucional 52/1992 sala 1ª, de 8 de abril 1992

**ESPAÑA.** Sentencia del Tribunal Constitucional 75/1992, de 14 de mayo 1992

**ESPAÑA.** Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Burgos (Sala de lo Social, Sección1ª) 467/2004 de 6 julio de 2004

- PAGINAS WEB

ASAJA ESPAÑA: <https://www.asaja.com/>

JUNTA DE CASTILLA Y LEON: <https://www.jcyl.es/>

MONCLOA: <https://www.lamoncloa.gob.es/>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE): <https://www.rae.es/>